



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 1053 Bis, lunes 27 de febrero de 2023](#)

Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 2.

Decreto por el que se expide la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet de la Ciudad de México, la cual tiene por **objeto** garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente Ejercicio Fiscal al de su publicación.

Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Página 7.

Decreto por el que se **adiciona** un párrafo al artículo 5 y un artículo 61 Bis 6; se **modifica** la fracción VI del artículo 19; la denominación del Capítulo VI Bis, el artículo 61 Bis, el artículo 61 Bis 1, el artículo 61 Bis 2, el artículo 61 Bis 3, el artículo 61 Bis 4 y el artículo 61 Bis 5, artículo 135, artículo 157, artículo 160, artículo 135, artículo 172, artículo 176, fracción IV del artículo 186 Nonies y fracción II del artículo 214 Quater y; se **deroga** el último párrafo del artículo 61 Bis 3; todos de la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se realizará el registro de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México. Mientras tanto, se continuará con el registro de Manifestación en la misma forma en la que hasta ahora se ha presentado la Licencia Ambiental Única.

Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá expedir el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

el Distrito Federal en materia de Manifestación Ambiental Única, en tanto, se aplicará lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.